



León, a 4 de agosto de 2011

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Secretario General
Plaza de Castilla y León, N° 1
47071 - VALLADOLID

Expediente: 20111144

Asunto: Tramitación de la renta garantizada de ciudadanía a instancia de extranjeros con vecindad administrativa en la Comunidad de Castilla y León / Resolución

Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia arriba indicado, con motivo de una queja en la que se hace referencia a la aportación de documentos exigida a los extranjeros con vecindad administrativa en nuestra Comunidad que presentan las solicitudes de renta garantizada de ciudadanía.

En concreto, se pone de manifiesto que a dichas personas se les exige acreditar documentalmente, de una forma absolutamente rigurosa, los requisitos exigidos en la normativa reguladora, en particular el estado civil, la existencia de propiedades y/o rentas en el país de origen, etc. Sin embargo, la presentación de dicha documentación tras la presentación de la solicitud, en el plazo de 10 días previsto en el artículo 14 del Decreto 61/2010, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y aplicación de la Ley 7/2010, de 30 de agosto, por la que se regula la renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, puede ser un obstáculo insalvable para los interesados, dado que en algunos países no existen las estructuras administrativas y registros equivalentes a los nuestras; es preciso obtener la legalización y traducción de los documentos extranjeros, lo que también supone un importante desembolso económico y unos espacios de tiempo prolongados; en algunos casos los interesados no disponen de personas de contacto en el extranjero para llevar a cabo las gestiones; y, todo ello, a pesar de



que, en ocasiones, la documentación exigida ya está a disposición de otras instancias de la Administración del Estado.

Por otro lado, se discrepa en la queja con la diferenciación que hace la Ley que regula la Renta Garantizada de Ciudadanía en nuestra Comunidad de las situaciones de exclusión social estructural, y las situaciones de exclusión social coyuntural, diferencia que podría resultar discriminatoria y estigmatizante. Asimismo, se señala que los proyectos individualizados de inserción que han de ser elaborados para quienes se encuentran en situación de exclusión social estructural, implican una mayor atención para la prestación de servicios, atención ésta que no se corresponde con los medios de los que están dotados los Servicios Sociales.

Respecto a la primera cuestión, esto es, la necesidad de acreditación documental del cumplimiento de los requisitos para poder tener derecho a la renta garantizada de ciudadanía, en efecto, en esta Procuraduría, después de la queja a la que se refiere esta Resolución, se han presentado nuevas quejas, sobre casos particulares de personas extranjeras a las que, por medio de la correspondiente resolución, se les ha declarado desistidas en la solicitud de la renta garantizada de ciudadanía, por no presentar en el plazo de 10 días la documentación requerida al efecto.

En concreto, una de esas quejas, que se tramitan en esta Institución en expedientes separados por las particularidades que pueden afectar a cada caso, hace referencia al supuesto de un ciudadano portugués, con residencia administrativa en la Comunidad de Castilla y León, que en los últimos años tuvo reconocidos los ingresos mínimos de inserción a los que sustituye la renta garantizada de ciudadanía, por lo que tuvo que valorarse en su momento la carencia de medios económicos; que lleva cerca de 15 años en España; que recibe atención periódica en un Centro de Atención a Drogodependientes desde el año 1996; y que, según informes de la Cruz Roja Española, se trata de una persona de origen humilde, carente de recursos, cuyo único vínculo familiar es el de su madre, de edad avanzada, que vive en una pequeña localidad portuguesa.

Otra queja hace alusión al caso de una ciudadana francesa que, tras solicitar un aplazamiento del plazo para recabar la documentación que le había sido requerida, e incluso tras obtener dicha documentación con las correspondientes traducciones, recibe una Resolución en la que se tiene por desistida en su solicitud, por presentar fuera de plazo dicha documentación.

Con relación a todo ello, hay que partir de que el artículo 21 de la Ley que regula la renta garantizada de ciudadanía establece que el procedimiento se inicia a solicitud del interesado,



acompañándose la documentación que reglamentariamente se determine. No obstante, dicho precepto también dispone que *"cuando las administraciones públicas con competencia en materia de servicios sociales tuvieran conocimiento de una situación de exclusión social que pudiera generar el derecho de acceso a la renta garantizada de ciudadanía, deberán proporcionar la información, orientación y asesoramiento necesarios a quien se encuentre en dicha situación"*.

Si acudimos a las disposiciones reglamentarias a las que la Ley se remite, el artículo 13-1 del Decreto concreta la documentación, original o compulsada, que, con carácter general, debe ser acompañada a la solicitud de renta garantizada de ciudadanía:

- a) *Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, NIE u otro documento válido acreditativo de la identidad del solicitante y, en su caso, del resto de miembros de la unidad familiar o de convivencia, salvo que autoricen a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad personal.*
- b) *Volante o certificado que acredite que todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia tienen domicilio y están empadronados en algún municipio de la Comunidad de Castilla y León, salvo que autoricen a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de dichos datos. El solicitante deberá aportar además volante o certificado que acredite la concurrencia de dichas circunstancias al menos con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud. Este plazo no será exigible en los supuestos excepcionados en el artículo 10 apartado a) de la Ley 7/2010.*
- c) *Acreditación documental del patrimonio y de los ingresos obtenidos por el titular y por cualquiera de los miembros de la unidad familiar o de convivencia, provenientes tanto del desarrollo de actividad laboral, como los rendimientos procedentes de bienes muebles o inmuebles, pensión compensatoria o de alimentos en caso de separación o divorcio, u otras pensiones o prestaciones, resolución de reconocimiento de renta activa de inserción, así como cualquier otra documentación justificativa del patrimonio y de los ingresos que pudieran existir.*
- d) *El libro de familia, certificado del registro de uniones de hecho o documentación acreditativa de la convivencia".*

Asimismo, el artículo 7-1 del Decreto 61/2010, de 16 de diciembre, establece que, *"para la determinación tanto de los ingresos como del patrimonio de la unidad familiar o de convivencia, se tendrán en cuenta los datos contenidos en la solicitud y los obtenidos por el órgano gestor a través de la consulta a las distintas bases de datos públicas o cualquier otro medio disponible que proporcione información sobre la situación económica y el patrimonio del solicitante y de los miembros de la unidad familiar o de convivencia"*.

Por último, el artículo 14 del Decreto establece el plazo de subsanación de 10 días, para acompañar a la solicitud los documentos preceptivos, en cuyo caso se indicará al interesado que,



si no se presentaran dichos documentos, se le tendrá por desistido de la petición previa resolución dictada al efecto.

Partiendo de esta regulación, la mayor dificultad para los extranjeros que hayan presentado la solicitud de renta garantizada de ciudadanía puede estar en aportar la documentación relativa a su estado civil y la relacionada con los ingresos o patrimonio que pudieran tener en el extranjero, para lo cual, se requerirá cursar petición a órganos administrativos extranjeros, con las correspondientes legalizaciones y traducciones, todo lo cual también supondrá un coste económico. Y, aunque según el informe que nos ha remitido la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, no se exige legalización de los documentos aportados por los extranjeros, y el solicitante extranjero puede obtener dicha información a través de las representaciones diplomáticas o consulares de su país de origen en España, lo cierto es que la realidad muestra las dificultades existentes para obtener, en el corto plazo de diez días, la oportuna documentación.

También se nos señala en el informe que nos ha remitido la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades que los solicitantes podrían aportar el justificante de haber solicitado ante los órganos administrativos que corresponda la solicitud de la documentación exigida, con lo cual evitarían que fueran tenidos por desistidos en su solicitud, suspendiéndose el plazo para resolver. No obstante, la realidad demuestra, una vez más, que la información ofrecida a los interesados, fundamentalmente a través de los Centros de Acción Social (CEAS), pudiera no ser la adecuada para orientar a los solicitantes sobre la forma de asegurar sus intereses. E, incluso, sin prejuzgar su veracidad, en alguna de las quejas, se hace referencia a la negativa de algún órgano encargado de la tramitación de la renta garantizada de ciudadanía a registrar la solicitud del interesado de aplazamiento de la obligación de entregar la documentación requerida, tras haber sido orientado por el mismo órgano y por la misma persona encargada del mismo en ese sentido.

Con todo, es obvio que a los interesados les corresponde aportar la documentación que acredita las circunstancias relativas a los presupuestos del derecho a la renta garantizada de ciudadanía conforme a lo previsto en la normativa reguladora, y así debe ser exigido por la Administración competente. No obstante, dicha normativa ha de interpretarse y aplicarse conforme a la realidad social existente, y ésta exige tener en cuenta las dificultades con la que cuentan algunas personas extranjeras para aportar una documentación en un corto espacio de tiempo, cuando, en algunos casos, es fácilmente comprobable por parte de las Administraciones la situación de exclusión social que da derecho a una renta garantizada de ciudadanía, según el artículo 13-9 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.



A estos efectos, cabe invocar el principio de igualdad, como principio informador del régimen jurídico de la renta garantizada de ciudadanía (art. 3, a) de la Ley), para evitar cualquier discriminación en el acceso a la misma. Asimismo, la inserción de la prestación en el sistema de servicios sociales bajo el principio de responsabilidad pública (art. 3, h) de la Ley), obliga a las Administraciones Públicas a implicarse de forma activa en la calificación de las personas que se encuentran en una situación de verdadera exclusión social, y en la eventual garantía de su derecho a la renta garantizada de ciudadanía en los términos establecidos en la legislación vigente. De hecho, como ya hemos señalado, el artículo 21 de la Ley que regula la prestación, establece que *"cuando las administraciones públicas con competencia en materia de servicios sociales tuvieran conocimiento de una situación de exclusión social que pudiera generar el derecho de acceso a la renta garantizada de ciudadanía, deberán proporcionar la información, orientación y asesoramiento necesarios a quien se encuentre en dicha situación"*.

Esto nos pone en relación con la actividad desarrollada por los CEAS, y que tienen un especial papel en el caso de los supuestos de situaciones de exclusión social estructural, por cuanto les corresponde elaborar un informe social específico (art. 16 del Reglamento), y diseñar un proyecto individualizado de inserción también específico (art. 10-2 del Reglamento); pero que, con carácter general, y en consideración a las circunstancias de cada caso, ha de colaborar activamente en la garantía de la prestación para quienes tiene derecho a la misma, en virtud de su situación de exclusión social, sea ésta estructural o coyuntural.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**, para recomendar:

- **Un análisis de las dificultades que se presentan a los extranjeros con vecindad administrativa en nuestra Comunidad, y con un eventual derecho a la renta garantizada de ciudadanía, a la hora de aportar documentación de origen extranjero en los términos prescritos, flexibilizando aquellas exigencias que no son imprescindibles para determinar la situación de exclusión social del interesado, cuando existen una serie de antecedentes que evidencian dicha situación.**
- **Que se agoten las posibilidades de colaboración entre órganos y entidades públicas, para contar con la información precisa destinada a determinar las**



situaciones de exclusión social, de cara a la percepción de la renta garantizada de ciudadanía.

- **Que se traslade a los CEAS y demás entidades privadas que tengan por objeto la atención de personas con riesgos de exclusión social, la información suficiente para orientar a los extranjeros que soliciten la renta garantizada de ciudadanía sobre los pasos a seguir para obtener la documentación requerida, y sobre el modo de evitar que se les tenga por desistidos en su solicitud mediante la presentación de los justificantes de la petición de la misma en el plazo concedido para subsanar la falta.**
- **Que, en tanto no se haya dictado Resolución por la que se declare el desistimiento del interesado en su solicitud de renta garantizada de ciudadanía, se siga el procedimiento para el reconocimiento o denegación de la misma si se ha aportado la documentación requerida al efecto, aunque sea con posterioridad al plazo de diez días que sirve para advertir de las consecuencias que puede implicar la no subsanación de la falta de documentación.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Javier Amoedo Conde